Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6911/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6911/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Incompetencia, Asentamiento, Humano, irregular, Turnar, Remisión, Hecho Notorio INFOCDMX/RR.IP.6924/2023.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6911/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6911/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de noviembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162623003081**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.
1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo
1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes?

2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano
2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
3. Respecto al componente 3, Atención específica a los AHÍ en suelo de conservación, deseo saber por alcaldía cuantos Asentamientos Humanos Irregulares, se encuentran en este supuesto, su nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran.
3.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
3.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción? 3.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción
3.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
[…][*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Notoria incompetencia. El ocho de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/5260/2023,** de fecha siete de noviembre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]
Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.**

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a las **Alcaldías de la Ciudad de México** toda vez son los sujetos obligados que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, así como al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva,** de conformidad con el artículo 43, apartado D de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, *los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de*

Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente."

"Artículo 43.- *La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:*
[...]
D. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales*: Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General.*

Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda*. Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General."*

(Énfasis añadido)

En relación a lo anterior, en apego al principio de máxima publicidad y a la transparencia proactiva, se hace de su conocimiento que es público y se encuentra disponible en línea el documento **"Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral"** elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, donde podrá encontrar la información de interés:

https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se menciona:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Domicilio: Calle 10 esquina Canario, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México. Ubicada en la planta baja del edificio delegacional.
Teléfono: 5276-6827
Correo electrónico: utransparencia.ao@gmail.com
Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
Domicilio: Calle Castilla Oriente, S/N, piso 2. Col. Azcapotzalco Centro, CP. 02008

Teléfono: 5354 9994 ext. 1206
Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX
N° telefónico: 54225300, extensión: 5535
Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

ALCALDÍA COYOACÁN
Domicilio: Calle Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán.
Teléfono: 54844500, 3910.
Correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx.

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, s/n, planta baja. Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.
Teléfono: 5814 1100 ext. 2612
Correo electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
Teléfono: 24523110
Correo: transparencia_cua@yahoo.com.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
Domicilio: 5 de Febrero s/n, Piso Planta Baja Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07050, Ciudad de México
Teléfono: 51-18-28-00 Ext.2321
Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com
Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA IZTACALCO
Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n
Edificio "B" Planta Baja, Colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000.
Teléfono: 56543133, ext. 2334
Correo electrónico: iztacalco_sip@yahoo.com.
Horario de atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas

ALCALDÍA IZTAPALAPA
Domicilio: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.
Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 - 15:00 hrs. (días hábiles)

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
Dirección: Calle Río Blanco Número 9 Piso Planta Baja, Colonia Barranca Seca Del. Magdalena Contreras C.P.10580 Ciudad de México
Teléfono: 54-49-60-00 Ext. 1214.
Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Domicilio: Avenida Parque Lira número 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860
Teléfono: 52767700. Exts. 7790,7768 y 7708
Correo: dguzman@miguelhidlago.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA
Dirección: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, bo. Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta.
Teléfono: 58623150, ext. 2004
Correo: iopmilpaalta@hotmail.com
Horario de atención: 09:00-15:00 horas

ALCALDÍA TLÁHUAC
Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
Correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA TLALPAN
Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan.
Teléfono: 55 73 08 25 y 56 55 60 72.
Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México, D.F. (planta baja)
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 5334-0600 ext. 3832
Correo (s) electrónico (s): inf_publica@xochimilco.df.gob.mx y oip.xochimilco@gmail.com

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA
Dirección: Calle San Lorenzo 712 Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03104, Ciudad de México
Teléfono: 5551302100 Ext. 2339
Correo electrónico: solicitudesipdp@gmail.com

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com
[…][*Sic.*]

Lo anterior, se corrobora con el acuse de la remisión realizada al Sujeto Obligado considerado con competencia, esto es, la **Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[…]

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

08/11/2023 19:56:45 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	c03fe38e5828f7c518fcb26f13a2e709

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162623003081

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Fecha de remisión	08/11/2023 19:56:45 PM
Información solicitada	Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación. 1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo 1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes? 2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano 2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido 2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)

[…][*Sic.*]

III. Recurso. El diez de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162623003081, brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al respecto agradezco por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.
>
> Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:
>
> Si bien, es cierto la información solicitada puede parecer competencia únicamente del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y las alcaldías, en razón de que participan en procesos de planeación y desarrollo de la Ciudad, también lo es que la solicitud se refiere a las líneas de acción de los componentes de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, documento de atención obligatoria para esa H Autoridad, pues se refieren a la atención de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, que para recordar al ente obligado y a ese H. Órgano garante, el Programa de Zonificación y Regulación Integral de AHI en Suelo de Conservación está a cargo de una Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, la cual es un órgano auxiliar del cual la SEDUVI forma parte como se desprende del 24 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano que el mismo ente obligado señala en su respuesta, facultades que como se puede observar se encuentra dentro de las línea de acción de la Estrategia señalada, respecto de la cual versó la solicitud de información acciones tendentes a la atención de Asentamientos Humanos Irregulares
>
> Razón por la cual se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por esa H. Alcaldía, ya que la misma se refiere a la parte correspondiente a sus facultades, para mayor proveer se destacan los numerales pertinentes de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente:
> "Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: II. secretaria de Desarrollo Urbano Y Vivienda; ...
> Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional...
> Artículo 24 Quater Artículo 24 Quinquies.
> Artículo 24 Sexies."
> A mayor abundamiento, leyendo con mayor detalle la Estrategia multicitada, establece la corresponsabilidad sectorial, precisando las autoridades responsables, siendo el caso que la SEDUVI se menciona también en las diversas Líneas de acción: 2.3, 2.4,3.1.1, 3.1.2, 3.2

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> En razón de lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada.
> Gracias
> […][*Sic*.]

IV. Turno. El diez de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6911/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSTJ/UT/5581/2023**, de fecha veinticuatro de noviembre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

En atención al agravio indicado por el recurrente, se reitera que los sujetos obligados que pudieran detentar la información requerida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 Bis y 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente son las Alcaldías de esta Ciudad, así como al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, de conformidad con el artículo 43, apartado D de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*"**Artículo 24 Bis.**-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:*

*I. El Jefe Delegacional competente por territorio**, quien lo presidirá;***
II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
III. El Secretario del Medio Ambiente;
IV. El Secretario de Protección Civil;
V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio."

***"Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados,** los medios para financiar la ejecución de tales*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente."

"Artículo 43.- *La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:*
[…]
D. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales*: Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General.*

Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda*. Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General."*

(Énfasis añadido)

En adición al párrafo anterior, se informa que de conformidad con el contenido de los artículos 154, 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales establecen las funciones de las Direcciones Generales que integran esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este sujeto obligado no detenta lo requerido por el entonces solicitante.

Vale la pena mencionar, que la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación está basada en el ejercicio pleno del derecho a la ciudad, a una ciudad segura y resiliente, desde el acceso equitativo al territorio y al derecho a un medio ambiente sano, así como, procurar que la Ciudad y los asentamientos humanos sean territorios inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; en específico la *3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de regularización*, que tiene como objetivo superar las condiciones de rezago social con las que viven muchas familias que habitan en Asentamientos Humanos Irregulares fuera de alto riego, procurando que su entorno presente un desarrollo urbano ordenado, en condiciones de bienestar social y de que no continúen extendiéndose, está dentro de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

competencia del multicitado Instituto de acuerdo al "Diagnóstico, Prospectiva y Estrategia de Atención Integral" realizado por el mismo, como se indicó en la liga referida en la respuesta a la solicitud inicial.

En tal sentido, tal como se hace constar con el **Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente** de fecha 07 de noviembre de 2023 **(ANEXO 2),** la solicitud inicial fue canalizada a cada una de las 16 Alcaldías y al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para que se pronunciaran al respecto.

Por tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5260/2023** de fecha 07 de noviembre de 2023;

B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente** de fecha 07 de noviembre de 2023.

[…][*Sic*.]

En ese tenor, anexó el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/5260/2023,** de fecha siete de noviembre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual fue descrito en el antecedente II.

Además, anexó el acuse de remisión a los Sujetos Obligados considerados competentes, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

08/11/2023 19:56:45 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	c03fe38e5828f7c518fcb26f13a2e709

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162623003081

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Fecha de remisión	08/11/2023 19:56:45 PM
Información solicitada	Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación. 1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo 1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes? 2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano 2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido 2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)

[…][*Sic*]

VII. Cierre. El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el ocho de noviembre y el recurso de revisión fue interpuesto el diez de noviembre, siendo este, el segundo día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090162623003081**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[3],** El artículo 402 del

[3] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.	**Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.** Le informó a la persona solicitante que, no cuenta con la información peticionada, por no ser de su competencia	Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo 1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes? 2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano 2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido 2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas	En este tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud de información a los sujetos obligados considerados con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, esto es **Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 3. Respecto al componente 3, Atención específica a los AHÍ en suelo de conservación, deseo saber por alcaldía cuantos Asentamientos Humanos Irregulares, se encuentran en este supuesto, su nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran. 3.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción? 3.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran? d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción? 3.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?		

Al respecto, cabe señalar que el sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos reitero la legalidad de su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Estudio de los agravios: La declaración de incompetencia por el sujeto obligado

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.	**Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo 1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes? 2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano 2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido 2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas,	Le informó a la persona solicitante que, no cuenta con la información peticionada, por no ser de su competencia En este tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud de información a los sujetos obligados considerados con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, esto es **Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. 3. Respecto al componente 3, Atención específica a los AHÍ en suelo de conservación, deseo saber por alcaldía cuantos Asentamientos Humanos Irregulares, se encuentran en este supuesto, su nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran. 3.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido. c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran? d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción? 3.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran? d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción? 3.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran? d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?	

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

> **Artículo 192.** Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.
>
> **Artículo 195**. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.
>
> **Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.
En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso concreto, la Secretaria de Desarrollo Urbano y de Vivienda (SEDUVI) al recibir la solicitud de acceso a la Información, indicó a la persona recurrente que no era competente para lo requerido, asimismo informó que quien detenta la información son las Alcaldías y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Por lo que realizó la remisión de la solicitud a estos sujetos obligados, y también bajo el principio de Máxima Publicidad entregó enlace electrónico en el que se encuentra disponible el documento titulado *"Asentamientos Humanos Irregulares; Diagnóstico, prospectiva y Estrategia de Atención Integral".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En vía de alegatos, la Secretaría confirmó su respuesta primigenia, anexando argumentos que versan sobre la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares el cual es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, y que se encuentra integrado por diversos sujetos, entre ellos el Jefe Delegacional por territorio que será quien lo presidirá.

De la normativa transcrita por el sujeto obligado se rescata que, la SEDUVI podría detentar Información sobre lo solicitado por lo siguiente:[4]

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:
I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
III. El Secretario del Medio Ambiente;
IV. El Secretario de Protección Civil;
V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio

De lo antes expuesto, se observa que al declarar incompetencia, no fue turnada la solicitud la oficina de la Secretaría del Sujeto Obligado, quien tiene las siguientes atribuciones, conforme a su Manual Administrativo:

Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda[5]

Atribuciones Específicas:
Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas de esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del

4 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_DESARROLLO_URBANO_DEL_DF_5.1.pdf
5 http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTVO_2021.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Desarrollo Urbano de la Ciudad de México , así como el Plan General de Desarrollo y del programa General de Ordenamiento territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
….

Para robustecer, resulta aplicable la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México:**[6]

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para **la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México**, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las **leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;**

Asimismo, debe tomar en cuenta que el sujeto obligado indicó la normativa que nos ilustra sobre la competencia que tiene la Alcaldía y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México:

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO[7]
Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:
…
IV: Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales: Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General.
Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán

6 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_4.2.pdf
7 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_4.2.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda. Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General
> …

Sin embargo, también en dicho ordenamiento se establece lo siguiente:

> **Artículo 11**. - Corresponde a la persona titular de la Alcaldía:
> Formular los programas parciales de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente en conjunto con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y, previa dictaminación del Instituto, remitirlos al Concejo para su aprobación y, posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;

- El Instituto de Planeación Democrática tiene competencia en materia de Asentamientos Humanos Irregulares

- Las Alcaldías con base en los lineamientos generados por el Instituto de Planeación Democrática deben realizar un diagnóstico sobre los Asentamientos Humanos Irregulares.

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proponer, coordina y ejecuta políticas en materia de Asentamientos Humanos.

- Las Alcaldías, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, así como la SEDUVI, en conjunto realizan acciones encaminadas a la regulación de Asentamientos Humanos Irregulares.

Por ello, se determina que **existe una competencia concurrente**; por lo que el sujeto obligado **debió haber asumido competencia parcial y buscar en sus áreas competentes, como la Secretaría de la institución y entregar información sobre lo solicitado y localizado en sus archivos.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por otro lado se valida de la primera respuesta en la cual el sujeto obligado como máxima publicidad hizo entrega de un enlace en el que se visualiza el documento: ***"Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y Estrategia de Atención Integral".***

De igual forma se considera la remisión realizada a los sujetos obligados que tiene competencia concurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Folio de la solicitud	090162623003081

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

El sujeto obligado cumplió con lo establecido en el **criterio 03/21** emitido por el presente órgano.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando **un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio** y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, con el fin de brindar certeza jurídica a la persona recurrente, también resultaba válido que buscara en el área competente, ante la falta de esto, resulta el agravio **parcialmente fundado.**

QUINTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resultan **parcialmente fundado el agravio** esgrimidos por la persona recurrente, por lo que se determina con fundamento en la fracción IV del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado asuma competencia y turne la solicitud a sus áreas competentes sin omitir la oficina de la Secretaría; en caso de localizar información al respecto entregarla por el medio señalado.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación**.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información proporcionada por la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20